



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adecuación de Precios: CM 80.220/2019 - BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.

Visto el Expediente EX -2019-4613631-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.- Prov. – N° 50514 solicita readecuación de precios en los renglones adjudicados en virtud del convenio Marco N° 80.220/2019: “Productos Médicos e Insumos de Esterilización”; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-3570783-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.220/19/907, para la categoría PRODUCTOS MÉDICOS E INSUMOS DE ESTERILIZACIÓN al proveedor BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.- Prov. – N° 50514.

Que con fecha 29 de Agosto de 2019 se presenta el Sr. Rodolfo de Simone, apoderado de la firma solicitando la readecuación de los precios correspondientes a la adjudicación del CM 80220/2019 sin sanciones ni penalidades, dado que le resulta imposible mantener su oferta económica debido a la variación de los precios de los insumos, que en su caso, resultan ser importados.

Que, vista la solicitud, se da intervención a la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, quien mediante nota de firma conjunta de orden n° 16 del expediente EX -2019-**4613631**-DGCPYGB#MHYF (NO-2019- 05075457-GDEMZA-DGGYRF#MDDSYD) sugiere pasar dar lugar a la readecuación para los insumos solicitados, según Precio Unitario Autorizado, al cual se arribó luego de estudiar la alteración del valor de la moneda de curso legal, su relación con la divisa extranjera (dólar estadounidense) y la distribución del sacrificio entre el proveedor y el Estado.

Que en orden n° 21 del Expediente EX -2019-**4613631**-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, opinando que, salvo mejor criterio, en base a la documentación acompañada y el análisis efectuado por el órgano técnico, puede hacerse lugar al petitorio efectuado por el proveedor y proceder a la readecuación de precios solicitada.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto N° 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite “Adecuación de Precios”, estableciendo que, “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.” (...)

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° DI-2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1° de la citada Disposición, establece: 1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente a proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el Derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado como “P3 U. AUTORIZADO” en la planilla que se acompaña en ANEXO I.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1°- Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.- Prov. – N° 50514 y en consecuencia **adecuar** los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo I se acompaña a la presente Disposición.

Artículo 2° - Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que intervenga en el Catálogo de Oferta Permanente conformado en virtud del Convenio Marco N° 80.220/2019, efectuando los ajustes autorizados en los precios correspondientes a los insumos detallados en el anexo I.

Artículo 3° - Notifíquese electrónicamente a proveedor BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.- Prov. – N° 50514., comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.

ANEXO I: ADECUACIÓN DE PRECIOS CM 80.220/2019 – BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.

Licitación Pública Convenio Marco N° 80220/2019/907
PROVEEDOR N° 50514 - BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL

Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Precio Adjudicado			Precio U. Autorizado con re-adequacion			Var %P1 Cotizado vs autorizado	Var %P2 Cotizado vs autorizado
				P1 Cotizado	P2 cotizado	P3 Cotizado	P1 U. Autorizado	P2 U. Autorizado	P3 U. Autorizado		
320200073	APOSITO PROTECTOR P.VIA VENOSA CENTRAL TIPO VECA-C	UNIDAD	BO - VECA C	\$ 19,87	\$ 22,08	\$ 23,41	\$ 23,41	\$ 23,41	\$ 23,41	18%	6%
321100048	CONECTOR DE UNA PIEZA (TIPO CLAVE)	UNIDAD	BO - SMART SITE	\$ 20,39	\$ 22,66	\$ 24,02	\$ 24,02	\$ 24,02	\$ 24,02	18%	6%
321200019	AGUJA DE FUNCION RAQUIDEA Nº25 G PUNTA LAPIZ DESC. EST.	UNIDAD	BO - WHITACRE	\$ 78,01	\$ 86,68	\$ 91,88	\$ 91,88	\$ 91,88	\$ 91,88	18%	6%

